

Bogotá, Enero 15 de 2009

AUTO No. 0038

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2269 del 23 de julio de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto “Bloque San Pablo”, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con el escrito presentado el 26 de septiembre de 2008, radicado con el número 4120-E1-110665, el señor Jorge Luis Chalela, en calidad de representante legal de la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, presentó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Bloque San Pablo”, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare.

Que con el escrito enunciado en el considerando anterior, el usuario adjuntó la constancia de pago realizado el 5 de septiembre de 2008, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$24.483.033.00), por concepto de evaluación para la obtención de la licencia ambiental en estudio.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria La Esperanza”, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3º ESTE	
	ESTE	NORTE
A	948.622	1.102.023
B	948.552	1.117.990
C	958.534	1.117.990
D	958.534	1.113.033
E	962.481	1.113.031
F	962.497	1.102.023

FUENTE: SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que con oficio radicado con el número 2400-E2-110665 del 3 de octubre de 2008, este Ministerio requirió a SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED a fin que allegara copia de la certificación sobre territorios legalmente constituidos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, considerando la sugerencia de la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia en la certificación de fecha 30 de julio del año en curso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 del Decreto 1220 de 2005 y tercero del Decreto 1320 de 1998.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-113863 del 6 de octubre de 2008, la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, dando alcance a la comunicación radicada el 26 de septiembre del mismo año, entregó copia de constancia de radicación de la copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUÍA-.

Que con oficio presentado el 7 de octubre de 2008, radicado con el número 4120-E1-114425, SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, allega copia de la certificación expedida por la Unidad Nacional de Tierras Rurales -UNAT-, conforme a lo requerido mediante oficio 2400-E2-110662 de 2008, de este Ministerio.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Bloque San Pablo”, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare, presentado por la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3º ESTE	
	ESTE	NORTE
A	948.622	1.102.023
B	948.552	1.117.990
C	958.534	1.117.990
D	958.534	1.113.033
E	962.481	1.113.031
F	962.497	1.102.023

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4337, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, deberá hacer entrega dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente 4337, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

CORPORINOQUÍA-, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C. T.

Expediente:

LAM4337, relacionado con NDA0252.

Elaboró:

Omar Eduardo Aguilera Rodríguez. Abogado Contratista Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.